



RESOLUCIÓN No. **343** DE 2022

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo a la sociedad **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S** con **NIT 900.839.155-1** por la Contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año gravable 2017"*

## **LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 717 y 719 del Estatuto Tributario, el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, los artículos 49 y 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución CRC 5190 del 18 de agosto de 2017, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, con excepción del Operador Postal Oficial respecto a los servicios comprendidos por el Servicio Postal Universal deberán pagar una Contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios portales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0.15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante Resolución No. 5067 de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017 en el 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y 31 de enero de 2017 (con base en los ingresos con corte a 30 de junio de 2016) y la segunda entre el 1 y 31 de julio de 2017 (con los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

La CRC, una vez revisado el sistema de contribuciones CRC, estableció que **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT 900.839.155-1**, a la fecha ha omitido la presentación y pago de la declaración por la Contribución correspondiente al año gravable 2017.

#### **1.1 Requerimiento Ordinario de Información**

El 23 de octubre de 2020, la CRC profirió Requerimiento Ordinario de Información, el cual fue enviado en la misma fecha a la dirección electrónica [netmaxcomunicacionessas@gmail.com](mailto:netmaxcomunicacionessas@gmail.com), según consta en el email certificado E33625947-S de la empresa 4-72, conforme con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario. En dicha actuación, la CRC solicitó a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** que en el término de 15 días calendario, enviara la siguiente información financiera de los años 2016 al 2019:

- Certificación firmada por contador o el revisor fiscal donde desglose los ingresos obtenidos.
- Balance de prueba de la cuenta de ingresos a último nivel.
- Balance general.
- Estado de resultados.
- Notas a los estados financieros.
- Declaración de renta.

Vencido el término otorgado en el Requerimiento Ordinario, **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** no envió la información solicitada por la CRC.

### 1.2 Emplazamiento para Declarar

El 11 de febrero de 2022, la CRC profirió el Emplazamiento para Declarar No. 4-2022-009 a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.**, el cual, fue notificado el 16 de marzo de 2022 mediante aviso publicado en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y en vista que fue imposible realizar la notificación por correo a través del servicio de mensajería, toda vez que si bien, se envió a la Carrera 3B No. 70-31 de la ciudad de Ibagué, Tolima, según consta en la guía No. 9146357370 de la empresa Servientrega, el mismo fue objeto de devolución a la CRC el 16 de febrero de 2022, por el motivo "No lo conocen número de contacto no responde".

En esta actuación, la Comisión de Regulación de Comunicaciones solicitó a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del Emplazamiento, presentara su declaración de Contribución del año gravable 2017, liquidando y pagando la sanción por extemporaneidad en los términos establecidos en los artículos 642 y 715 del Estatuto Tributario.

Vencido el término para dar respuesta al Emplazamiento para Declarar, **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** no allegó dicho escrito ni presentó la declaración de la Contribución correspondiente al año 2017.

### 1.3 Resolución Sanción

El 5 de julio de 2022, la CRC profirió la Resolución 261 de 2022, la cual fue notificada el 14 de julio de 2022 mediante aviso publicado en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y en vista que fue imposible realizar la notificación por correo a través del servicio de mensajería expresa, toda vez que si bien, se envió a la Carrera 3B No. 70-31 de la ciudad de Ibagué, Tolima, según consta en la guía No. 700078719305 de la empresa Inter Rapidísimo, el mismo fue objeto de devolución a la CRC por la causal destinatario desconocido, el 9 de julio de 2022.

Mediante dicho acto administrativo, se sancionó a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S** por no declarar la Contribución a la CRC correspondiente al año gravable 2017, imponiendo una sanción en cuantía de Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos (\$8.958.000).

Vencido el término otorgado en la Resolución Sanción, **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S** no hizo uso del recurso de reconsideración, ni presentó la declaración de la Contribución por la vigencia requerida.

## 2. OPORTUNIDAD

La Liquidación Oficial de Aforo se profiere dentro del término establecido en el artículo 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario, según el cual, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar se debe notificar este acto.

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración de la Contribución del año gravable 2017 finalizó el 31 de julio de 2017, el término inicial para notificar este acto administrativo finaliza el 31 de julio de 2022. No obstante, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, la Comisión de Regulación de Comunicaciones profirió la Resolución 5957 de 2020, en la cual se suspendieron los términos administrativos, de caducidad, prescripción y firmeza a partir del 3 de abril de 2020.

Posteriormente, la CRC profirió la Resolución 6013 de 2020, en la cual dispuso que a partir del 21 de julio de 2020 se levanta la suspensión decretada en la Resolución 5957 de 2020. Por esta razón, el plazo para proferir la presente actuación estuvo suspendido desde el 3 de abril hasta el 20 de julio del 2020.

Así las cosas, el término para notificar la presente Liquidación Oficial de Aforo finaliza el 17 de noviembre de 2022. Por tal motivo, este acto es proferido dentro de la oportunidad establecida en la norma.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Una vez analizados los antecedentes administrativos, es necesario desarrollar los elementos que integran la Contribución a la CRC. En tal sentido, la base gravable de la Contribución fue establecida por el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, (normas que se encontraban vigentes para el año gravable 2017) y que disponen:

Artículo 24 de la Ley 1341 de 2009:

*"Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales."*

Artículo 11, parágrafo 1º, de la Ley 1369 de 2009:

*"Parágrafo 1º. Contribución a la CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%)."*

Adicionalmente, la CRC expidió la Resolución CRC 5278 de 2017, con el objeto de adoptar el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la Contribución contemplada en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009; la cual, además, unifica en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes, aplicables a los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo conforme al procedimiento Tributario Nacional, la Constitución y la Ley.

Dicha normatividad en el artículo 4º dio alcance a los elementos del tributo, específicamente el hecho generador, el sujeto pasivo y la base gravable, así:

**"HECHO GENERADOR:** *El hecho generador de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial o de servicios en el Territorio Nacional ya sea que se cumple de forma permanente u ocasional, relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la prestación de servicios postales.*

**"SUJETO PASIVO:** *Son sujetos pasivos de la Contribución a favor de la CRC, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y en general las demás entidades con o sin personería jurídica sometidas a regulación por parte de la CRC, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, desde el momento en que perciban los ingresos por tales conceptos y durante el todo el tiempo en el cual desarrollen la actividad.*

**"BASE GRAVABLE:** *La base gravable de la contribución corresponde a los ingresos brutos que obtengan el año anterior los sujetos pasivos de la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo Terminales), o por la prestación de servicios postales (excluyendo el servicio postal universal), descontados los percibidos por terminales para el caso de las TIC, y en el caso de los Operadores postales corresponde al Servicio Postal Universal."*

De conformidad con las citadas normas, los ingresos obtenidos por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo los terminales, se encuentran gravados por la Contribución a favor de la CRC. Estas operaciones comerciales son realizadas por **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S** tal y como se refleja en el objeto social de la empresa descrito en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y cuyo tenor literal expresa:

*"La sociedad tendrá como objeto principal: 1. la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. 2. la prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.*

(...)"

Así mismo, de acuerdo con la información proporcionada en el Registro Único TIC administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, se observa que **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** se encuentra inscrita en dicho registro desde el 25 de noviembre de 2015, luego, ostenta la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, que dispone:

**"Artículo 15. Registro Único de TIC.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. **Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones**, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente." (NFT)

En este sentido, cobra relevancia mencionar que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones tal como lo establece el prenotado artículo 4 de la Resolución 5278 de 2017, es una actividad que se encuentra gravada con la Contribución a la CRC y que con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009<sup>1</sup>, está habilitada de manera general<sup>2</sup> para aquellas personas jurídicas que, de conformidad con las definiciones consignadas en el artículo primero de la Resolución MINTIC 202 de 2010<sup>3</sup>, sean responsables de la operación de las redes y/o de la provisión de dichos servicios, los cuales se ofrecen con el fin de "satisfacer una necesidad específica de telecomunicaciones de los usuarios".

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como lo precisó la citada Resolución 202, se entiende que telecomunicación es "toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos." Luego, bastará con que el operador realice el hecho generador del tributo, para que sea responsable de cumplir con la obligación de declarar y pagar la Contribución a la CRC, ya que le está suponiendo un provecho económico.

En consecuencia, **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** está sujeta a la regulación de la CRC y se encuentra obligada a presentar y pagar la declaración de la Contribución, por cuanto, es responsable de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones; en esa medida, se concluye que los ingresos que se perciban por dicha actividad han de conformar la base gravable de la Contribución, ya que con esa operación se genera imperativamente una emisión, transmisión y recepción de información mediante radiofrecuencia.

<sup>1</sup> Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley 1341 de 2009

<sup>3</sup> Por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso 2o del artículo 6 de la Ley 1341 de 2009.

Así las cosas, en vista de que **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** no entregó la información financiera solicitada por la CRC, el cálculo de la Contribución correspondiente al año 2017 se realizará con base en los ingresos reportados por la sociedad para el pago de la contraprestación al MINTIC en el año 2016, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019<sup>4</sup>.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la tarifa fijada por la CRC para el año gravable 2017 es del 0.1%<sup>5</sup> y revisada la información reportada por **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** como ingresos base de la contraprestación al MINTIC para el año 2016 por valor de \$44.789.230; dichos ingresos se tomarán como base para determinar la contribución a cargo como se establece a continuación.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A LA CRC DEL AÑO GRAVABLE 2017

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario, la Comisión de Regulación de Comunicaciones determina oficialmente la obligación tributaria a cargo de **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.839.155-1** por la Contribución del año gravable 2017, de la siguiente manera:

DETALLE		DETERMINACION OFICIAL
TOTAL, INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	15	\$44.789.230
TOTAL, INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	16	\$0
INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	17	\$0
TOTAL, DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	18	\$0
INGRESOS BRUTOS	19	\$44.789.230
INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	20	\$0
MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL)	21	\$0
<b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 20-21)</b>	<b>22</b>	<b>\$44.789.230</b>
<b>CONTRIBUCIÓN A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)</b>	<b>23</b>	<b>\$45.000</b>
SANCIÓN	24	\$0
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>25</b>	<b>\$45.000</b>
MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN	26	\$0
VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	27	\$0
<b>SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN</b>	<b>28</b>	<b>\$45.000</b>
PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO	29	0

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Liquidación Oficial de Aforo a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S. con NIT. 900.839.155-1**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente Resolución, determinando oficialmente la Contribución a la Comisión de Regulación de

<sup>4</sup> **Artículo 24. Contribución a la CRC.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%). (...)

<sup>5</sup> Resolución CRC 5067 de 2016

Comunicaciones del año gravable 2017, liquidando un valor de Contribución a cargo de la Sociedad en cuantía de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución de Liquidación Oficial de Aforo a **NETMAX COMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.839.155-1**, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por la sociedad, el cual deberá ser autorizado por la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección fiscal Carrera 3B No. 70-31 de la ciudad de Ibagué, Tolima, en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario; advirtiéndole que contra la misma **procede el Recurso de Reconsideración** con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro del plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, el cual deberá radicarse en las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ubicada en la Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta de Bogotá D.C., o en el correo oficial [contribucion@rccom.gov.co](mailto:contribucion@rccom.gov.co), en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 559 de Estatuto Tributario y, en todo caso, acreditando la personería con que actúa según los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PAOLA  
ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.08.09  
15:10:33 -05'00'

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

Proyectado por: Marisol Guerrero  
Revisado por: Diana Wilches  
Aprobado por: Zoila Vargas  
Rad. 2022201369